



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintiunos 2021

DECISION:	Sentencia
CLASE DE PROCESO:	L.S.C.
RADICADO:	No. 2013-667

Procede el Despacho a dictar **SENTENCIA** aprobatoria del **TRABAJO DE PARTICION** presentado dentro del Trámite de Liquidación de la sociedad conyugal iniciado por la señora **ODILIA AMADO**, en contra del señor **EDGAR FABIO TORRES MEJIA**, previo los siguientes.

ANTECEDENTES

1.- Mediante Sentencia calendada doce (12) de diciembre de la vigencia dos mil catorce (2014), se Decretó Divorcio, en consecuencia se declara Disuelta y en Estado de Liquidación la Sociedad Conyugal conformada por los señores **ODILIA AMADO Y EDGAR FABIO TORRES MEJIA**.

2.- Previa solicitud de parte y mediante proveído de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), se dio inicio al Trámite Liquidatorio de la Sociedad Conyugal y se corrió traslado a la demandada para que propusiera las excepciones que fueran del caso.

3.- Por auto adiado diez (10) de abril de la vigencia 2019, se ordena emplazar al demandado señor **EDGAR FABIO TORRES MEJIA**, y una vez allegadas las publicaciones dar cumplimiento por secretaria con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4.- Como quiera que por secretaria se dio cumplimiento al Inciso 3°, del artículo 5°, del Acuerdo PSAA14-10118, se procede a nombrar curador al demandado, el cual se notifica personalmente y contesta la demanda en tiempo en auto adiado, quince (15) de agosto de año dos mil diecisiete (2017).

5.- Mediante providencia de once (11) de septiembre de 2017, se ordenó emplazar a los acreedores de la referida sociedad para que hicieran valer sus créditos. Efectuadas las publicaciones del emplazamiento, agregadas al expediente, se convocó a la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se celebró el día dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018), de la cual no asistieron las partes del proceso.

6. Mediante auto de once (11) de julio de 2018 se da por terminado el proceso por falta de interés de las partes.

7. Por Providencia de diecinueve (19) junio de dos mil diecinueve (2019) se Admite demanda de trámite liquidatorio.

8.- Por auto adiado doce (12) de agosto de la vigencia 2019, se ordena emplazar al demandado señor **EDGAR FABIO TORRES MEJIA**, y una vez allegadas las publicaciones dar cumplimiento por secretaria con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

9- Como quiera que por secretaria se dio cumplimiento al Inciso 3°, del artículo 5°, del Acuerdo PSAA14-10118, se procede a nombrar curador al demandado, el cual se notifica personalmente y contesta la demanda en tiempo en auto adiado, veintiocho (28) de febrero de año dos mil veinte (2020).

10.- Mediante providencia de veintisiete (27) de julio de 2020, se ordenó emplazar a los acreedores de la referida sociedad para que hicieran valer sus créditos. Efectuadas las publicaciones del emplazamiento, agregadas al expediente, se convocó a la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se celebró el día doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020), teniendo en cuenta que el extremo pasivo se encuentra representado por Curador AD –Litem. De igual manera procede el suscrito juez a

decretar la partición y en su defecto nombra partidor de la lista de auxiliares de la justicia, concediéndole termino para la presentación del trabajo encomendado.

11.- Una vez allegado el trabajo encomendado por el despacho y allegado por el auxiliar de justicia designado, el despacho correr traslado del mismo el cual ingresa sin pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que no se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado y que se cumplen a cabalidad los denominados presupuestos procesales, pues éste Despacho es competente para conocer del Trámite Liquidatorio, las partes son mayores de edad y por lo tanto se presumen capaces y acudió el demandante por intermedio de representante judicial acreditándose la capacidad para ser parte y la capacidad procesal; y la solicitud del Trámite Liquidatorio se ajusta a la ley y es por ello que entrará el Despacho a pronunciarse sobre el trabajo partitivo.

Se encuentra que el trabajo presentado no vulnera la Ley sustancial ni procesal, razón por lo que se impartirá aprobación de la partición y se dispondrá su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados respectiva, así como la Protocolización en cualquier NOTARIA de Bogotá QUE ELIJAN LOS INTERESADOS.

Teniendo en cuenta que se le imparte aprobación a la partición se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si fuera el caso.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBASE en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICION** presentado dentro del trámite de **LIQUIDACION** de la sociedad conyugal conformada por los señores **ODILIA AMADO**, y **EDGAR FABIO TORRES MEJIA**

SEGUNDO: Inscríbese el trabajo de partición y sentencia una vez cobre ejecutoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la zona respectiva.

TERCERO: PROTOCOLICÉSE el Trámite Liquidatorio en NOTARIA DE BOGOTA, QUE ELIJAN LOS INTERESADOS.

CUARTO: DECLÁRASE terminado el presente proceso

QUINTO: Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados

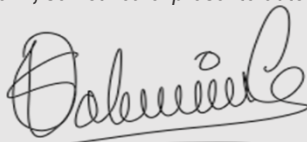
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, doce (12) de octubre de 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintiunos 2021

DECISION:	Sentencia
CLASE DE PROCESO:	L.S.C.
RADICADO:	No. 2018-139

Procede el Despacho a dictar **SENTENCIA** aprobatoria del **TRABAJO DE PARTICION** presentado dentro del Trámite de Liquidación de la sociedad conyugal iniciado por el señor **YEUDI QINTANA GOMEZ**, en contra de la señora **ROCIO CIFUENTES ARDILA**, previo los siguientes.

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante Sentencia calendada veintinueve (29) de agosto de la vigencia dos mil dieciocho (2018), se Decretó Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico, en consecuencia, se declara Disuelta y en Estado de Liquidación la Sociedad Conyugal conformada por los señores **YEUDI QINTANA GOMEZ** y **ROCIO CIFUENTES ARDILA**
- 2.- Previa solicitud de parte y mediante proveído de fecha cinco (05) de junio del año dos mil diecinueve (2019), se dio inicio al Tramite Liquidatorio de la Sociedad Conyugal y se corrió traslado a la demandada para que propusiera las excepciones que fueran del caso.
- 3.- Por auto adiado veinticinco (25) de junio de la vigencia 2019, se notifica personalmente del auto admisorio a la parte pasiva del proceso, mediante memorial del 10 de julio de 2019 la parte pasiva dio contestación a la demanda.
- 4.- Mediante providencia del 15 de julio de dos mil diecinueve (2019) se tiene por notificada, contestas, y se ordena Emplazar acreedores.
- 5.- Efectuadas las publicaciones del emplazamiento, agregadas al expediente, se convocó a la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se celebró el día seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020), se señala nueva fecha para resolver las objeciones presentadas por los profesionales del derecho para el 18 de enero de 2021.
6. Mediante providencia del veintiséis (26) de julio dos mil veintiunos (2021) se requiere a las partes, de conformidad al art. 507 del C.G.P., se requiere a los profesionales del derecho se sirvan indicar su disposición para realizar el respectivo trabajo de partición o de lo contrario designara un partidor de la lista de auxiliares para lo pertinente.
7. Una vez allegado el trabajo encomendado por el despacho y por auto de once (11) de octubre de dos mil veintiunos 2021 se Decreta partición.

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que no se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado y que se cumplen a cabalidad los denominados presupuestos procesales, pues éste Despacho es competente para conocer del Trámite Liquidatorio, las partes son mayores de edad y por lo tanto se presumen capaces y acudió el demandante por intermedio de representante judicial acreditándose la capacidad para ser parte y la capacidad procesal; y la solicitud del Tramite Liquidatorio se ajusta a la ley y es por ello que entrará el Despacho a pronunciarse sobre el trabajo partitivo.

Se encuentra que el trabajo presentado no vulnera la Ley sustancial ni procesal, razón por lo que se impartirá aprobación de la partición y se dispondrá su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados respectiva, así como la Protocolización en cualquier NOTARIA de Bogotá QUE ELIJAN LOS INTERESADOS.

Teniendo en cuenta que se le imparte aprobación a la partición se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si fuera el caso.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBASE en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICION** presentado dentro del trámite de **LIQUIDACION** de la sociedad conyugal conformada por los señores **YEUDI QINTANA GOMEZ y ROCIO CIFUENTES ARDILA**

SEGUNDO: Inscríbase el trabajo de partición y sentencia una vez cobre ejecutoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la zona respectiva.

TERCERO: PROTOCOLICÉSE el Trámite Liquidatorio en NOTARIA DE BOGOTA, QUE ELIJAN LOS INTERESADOS.

CUARTO: DECLÁRASE terminado el presente proceso

QUINTO: Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, doce (12) de octubre de 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintiunos 2021

DECISION:	Sentencia
CLASE DE PROCESO:	L.S.C.
RADICADO:	No. 2018-852

Procede el Despacho a dictar **SENTENCIA** aprobatoria del **TRABAJO DE PARTICION** presentado dentro del Trámite de Liquidación de la sociedad conyugal iniciado por la señora **CARMEN EDILSEN AREVALO TRIANA**, en contra del señor **ROINIS CENTENO CORDERO**, previo los siguientes.

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante Sentencia calendada catorce (14) de agosto de la vigencia dos mil diecinueve (2019), se Decretó **DIVORCIO** de matrimonio civil, en consecuencia, se declara **Disuelta** y en Estado de Liquidación la Sociedad Conyugal conformada por los señores **CARMEN EDILSEN AREVALO TRIANA** y **ROINIS CENTENO CORDERO**.
- 2.- Previa solicitud de parte y mediante proveído de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), se dio inicio al Trámite Liquidatorio de la Sociedad Conyugal y se corrió traslado a la demandada para que propusiera las excepciones que fueran del caso.
- 3.- Mediante providencia del 06 de noviembre de dos mil diecinueve (2019) se tiene por notificada, sin contestación de demanda, y se ordena Emplazar acreedores.
- 4.- Efectuadas las publicaciones del emplazamiento, agregadas al expediente, se convocó a la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se celebró el día seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021) decretar la partición y en su defecto nombra partidor de la lista de auxiliares de la justicia, concediéndole termino para la presentación del trabajo encomendado.
- 5.- Una vez allegado el trabajo encomendado por el despacho y allegado por el auxiliar de justicia designado, el despacho correr traslado del mismo el cual ingresa sin pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que no se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado y que se cumplen a cabalidad los denominados presupuestos procesales, pues éste Despacho es competente para conocer del Trámite Liquidatorio, las partes son mayores de edad y por lo tanto se presumen capaces y acudió el demandante por intermedio de representante judicial acreditándose la capacidad para ser parte y la capacidad procesal; y la solicitud del Trámite Liquidatorio se ajusta a la ley y es por ello que entrará el Despacho a pronunciarse sobre el trabajo partitivo.

Se encuentra que el trabajo presentado no vulnera la Ley sustancial ni procesal, razón por lo que se impartirá aprobación de la partición y se dispondrá su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados respectiva, así como la Protocolización en cualquier NOTARIA de Bogotá QUE ELIJAN LOS INTERESADOS.

Teniendo en cuenta que se le imparte aprobación a la partición se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si fuera el caso.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBASE en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICION** presentado dentro del trámite de **LIQUIDACION** de la sociedad conyugal conformada por los señores **CARMEN EDILSEN AREVALO TRIANA y ROINIS CENTENO CORDERO.**

SEGUNDO: Inscríbase el trabajo de partición y sentencia una vez cobre ejecutoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la zona respectiva.

TERCERO: PROTOCOLICÉSE el Trámite Liquidatorio en NOTARIA DE BOGOTA, QUE ELIJAN LOS INTERESADOS.

CUARTO: DECLÁRASE terminado el presente proceso

QUINTO: Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados

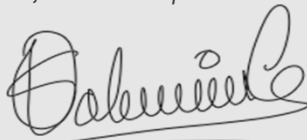
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, doce (12) de octubre de 2021, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 034.



El Secretario (a)